


MANUAL OPERATIVO

2023



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

**TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.**

 <p>TERMINAL METROPOLITANA de Transportes de Barranquilla S.A.</p>	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

Contenido

RESOLUCIÓN No 206 DE 2023	9
CONSIDERANDO	9
RESUELVE	12
CAPÍTULO I	12
DEFINICIONES	12
Artículo 01. DEFINICIONES:	12
CAPITULO II	14
DISPOSICIONES GENERALES	14
ARTÍCULO 2. EXPEDICIÓN Y OBJETO DEL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL:	14
PARÁGRAFO 1°	14
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:	15
ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LAS TERMINALES:	15
ARTÍCULO 5. COMPORTAMIENTO SOCIAL:	16
CAPITULO III	16
FUNCIONES DE CONTROL, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN	16
ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE CONTROL, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN OPERATIVA:	16
ARTÍCULO 7. CONTROL EN LA VÍA:	17
ARTÍCULO 8. ASIGNACION DE LAS PLATAFORMAS DE ASCENSO DE PASAJEROS PARA USO EXCLUSIVO DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL:	17
ARTÍCULO 9. ACTUALIZACIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR:	17
ARTÍCULO 10. PUESTO DE CONTROL DE DESPACHOS:	17
ARTÍCULO 11. PUESTO DE CONTROL DE ENTRADA DE LA TERMINAL: .	17

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

ARTÍCULO 12. PUESTO DE CONTROL DE SALIDA DE LA TERMINAL:.....	18
ARTÍCULO 13. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL:	18
CAPITULO IV.....	18
INFRAESTRUCTURA.....	18
ÁREAS DE OPERACIÓN	18
ARTÍCULO 14. ÁREAS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE:	18
INFRAESTRUCTURA GENERAL.....	19
1. PORTERÍA DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS: .	19
2. VÍAS DE CIRCULACIÓN:	19
3. PLATAFORMA DE DESCENSO DE PASAJEROS:.....	19
4. ZONA DE DESCENSO DE PASAJEROS.....	19
5. SERVICIO DE ENCOMIENDAS:.....	19
6. PLATAFORMA DE ASCENSO DE PASAJEROS:	19
7. CAJA DE RECAUDO	20
8. CONSULTORIO PARA PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA.....	20
9. ESPACIOS TEMPORALES:	20
10. BATERÍAS DE BAÑOS:.....	20
11. TAQUILLAS:	20
12. SUBESTACIÓN DE POLICÍA:	20
13. CONSULTORIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE Y PRIMEROS AUXILIOS	20
14. OFICINAS ADMINISTRATIVAS	20
15. GUARDA-EQUIPAJE:.....	20
16. ÁREA DE TAXIS	20

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

18. CASA CLUB:.....	20
CAPITULO V.....	21
SEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA	21
ARTÍCULO 15. PERSONAL NO AUTORIZADO:.....	21
ARTÍCULO 16. PERSONAL AUTORIZADO:	21
CAPITULO VI.....	22
USO DE LA INFRAESTRUCTURA.....	22
ARTÍCULO 17. USO DE LA INFRAESTRUCTURA:.....	22
ARTÍCULO 18. ÁREAS PARA USO DE LOS USUARIOS:.....	22
3. SALAS DE ESPERA:	22
6. UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN PRIMARIA.....	22
7. PUNTOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN:	22
8. ÁREA DE ENCOMIENDAS.....	23
ARTÍCULO 19. AREAS PARA EL USO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:	23
VEHÍCULOS	23
PEATONES	24
CONDUCTORES.....	24
ARTÍCULO 20. LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA EL INGRESO A LA TERMINAL:.....	24
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.....	24
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y ENCOMIENDAS.	25
ARTÍCULO 21. LINEAMIENTOS EN AREA DE DESCENSO:.....	25
ARTÍCULO 22. LINEAMIENTOS EN PLATAFORMA DE ENCOMIENDAS:....	25
ARTÍCULO 23. LINEAMIENTOS EN ESPACIOS TEMPORALES PARA LA OPERACIÓN:	26

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023


ARTÍCULO 24. LINEAMIENTOS EN PLATAFORMA DE ASCENSO DE PASAJEROS	27
ARTICULO 25. LINEAMIENTOS EN PUESTOS DE CONTROL DE SALIDA:	27
ARTÍCULO 26. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE EXCRETAS:	28
ARTÍCULO 27. LINEAMIENTOS POR FALLAS MECÁNICAS EN ÁREAS OPERATIVAS:	28
ARTÍCULO 28. LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN AL PASAJERO:	28
ARTÍCULO 29. LINEAMIENTOS EN ZONA PARA LA COMPRA DE TIQUETES:	29
ARTÍCULO 30. LINEAMIENTOS EN LAS TAQUILLAS:	30
ARTÍCULO 31. LINEAMIENTOS PUNTO DE DESPACHO	30
ARTÍCULO 32. MANEJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:	30
ARTÍCULO 33. MANEJO DE MENORES DE EDAD:	31
ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO TRANSPORTE DE PAQUETERIA O REMESAS:	32
CAPÍTULO VII	33
TIEMPOS DE PERMANENCIA	33
ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN	33
ARTÍCULO 36. ALCANCE:	33
ARTÍCULO 37. TIEMPO DE PERMANENCIAS AUTORIZADO:	34
CAPÍTULO VIII	34
TASA DE USO	34
DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO	34
ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN DE LA TASA DE USO	34
ARTÍCULO 39. CLASIFICACION DE LA TASA DE USO:	35
ARTÍCULO 40. PAGO DE LA TASA DE USO:	36

 <p>TERMINAL METROPOLITANA de Transportes de Barranquilla S.A.</p>	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

ARTÍCULO 41. VIGENCIA DE LA TASA DE USO:	37
ARTÍCULO 42. ANULACION DE LA TASA DE USO:.....	38
ARTÍCULO 43. TARIFA POR ELUDIR EL PAGO INTEGRAL DE LA TASA DE USO:	38
CAPITULO IX.....	38
PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL Y MEDICINA PREVENTIVA.....	38
ARTÍCULO 44. PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL Y MEDICINA PREVENTIVA:	38
ARTÍCULO 45. OBLIGACIONES DE LA TERMINAL:.....	39
ARTÍCULO 46. VIGENCIA DEL CARNET DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL Y MECINA PREVENTIVA:	39
ARTÍCULO 47. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES:.....	40
ARTÍCULO 48: OBLIGACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE:.....	40
CAPITULO X.....	40
OBLIGACIONES DE LA TERMINAL.....	40
ARTÍCULO 49: OBLIGACIONES DE LA TERMINAL:.....	40
CAPITULO XI.....	41
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA FRENTE A LA TERMINAL.....	41
ARTÍCULO 50. DERECHOS:.....	41
ARTÍCULO 51. DEBERES:.....	42
ARTÍCULO 52. PROHICIONES:.....	43
CAPITULO XII.....	44
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	44
ARTÍCULO 53. SERVICIOS COMPLEMENTAROS:	44
ARTÍCULO 54. GUARDA EQUIPAJE:.....	45

 <p>TERMINAL METROPOLITANA de Transportes de Barranquilla S.A.</p>	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

ARTÍCULO 55. SERVICIO DE TAXIS:.....	45
ARTÍCULO 56. SERVICIO DE EQUIPAJEROS:	45
ARTÍCULO 57. PARQUEADERO DE VISITANTES:	45
ARTÍCULO 58. SERVICIO DE BAÑOS:	46
CAPITULO XIII.....	46
ACCIONES DE CONVIVENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS	46
ARTÍCULO 59. ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA:	46
Artículo 60. CLASIFICACIÓN:	46
ACCIONES DE MENOR IMPACTO:.....	47
ATRIBUIBLES A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS:.....	47
ACCIONES DE MEDIANO IMPACTO:	47
ACCIONES DE ALTO IMPACTO:.....	48
ATRIBUIBLES A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS:.....	48
CAPITULO XIV	49
ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA	49
ARTÍCULO 61. ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA:	49
ARTÍCULO 62. SUJETOS DE LAS ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA:.....	49
ARTÍCULO 63. APLICACIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA:.....	50
ARTÍCULO 64: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA:.....	51
ARTÍCULO 65. LAS COMUNICACIONES:	52
CAPÍTULO XV	52
VIGENCIA, DEROGATORIA Y REMISION NORMATIVA	52

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

ARTÍCULO 66. VIGENCIA Y DEROGATORIA DEL MANUAL OPERATIVO .. 52

ARTÍCULO 67. REMISION NORMATIVA 52

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

RESOLUCIÓN No 206 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”

EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., En uso de sus atribuciones legales, en particular las previstas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y demás atribuciones que le conceden los Estatutos de la Sociedad y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 17 consagra que las terminales de transporte de acuerdo con la participación que tengan los municipios y/o sean de su propiedad harán parte de la infraestructura Distrital de Transporte, así mismo para el caso de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. de conformidad con el parágrafo 2, las políticas sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a regulación, tarifas y control operativo, será ejercida por el Ministerio de Transportes.

Que el artículo 27 de la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 ***“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”***, dispone que **las terminales de transporte prestan servicios conexos de transporte público y en su artículo 28 señala que el control y la vigilancia respecto de dicha operación se encuentra en cabeza del Ministerio de Transporte.**

Que en cumplimiento de los imperativos legales antes citados, la Presidencia de la República profirió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015: *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, **cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, para la cumplida ejecución de las leyes del sector transporte, dentro de las que se encuentran la relacionada con la operación de la actividad transportadora que se desarrolla dentro de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.**

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

Que la norma antes citada consagró en el artículo 2.2.1.4.10.4 que los servicios que se prestan en la terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera son considerados servicio público y de acuerdo al artículo 2.2.1.4.10.6, las empresas de transporte que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista Terminal de Transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos, entre otras regulaciones.

Que el artículo 2.2.1.4.10.3.1 ordenó que, por el uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, las empresas transportadoras deben pagar el valor de la TASA DE USO de acuerdo con lo regulado por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015, estableció que es una obligación de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. realizó la última actualización de su manual operativo mediante la resolución 0093-13 del 27/12/2013.

Que, el consejo de estado mediante sentencia del 19 de julio del 2018 y publicada por edicto el 14 de agosto del 2018, declaró la nulidad el artículo 19 del decreto 2762 del 2001 en la que se otorgaba facultades a los gerentes de las Terminales para imponer sanciones a las empresas de transporte, lo cual viene generando desordenes e indisciplina social al interior de la Terminal, al no poder ejercer las sanciones a ciertas conductas que atentan contra el normal desarrollo de las actividades al interior de la Terminal.

Que, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio, requiere contar con un manual operativo que determine los principios, normas, condiciones y procedimientos que permitan regular la operación y prestar un servicio en las condiciones establecidas por la ley.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto y con la única finalidad de mejorar los procesos mencionados, la Terminal Metropolitana de Transportes de

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

Barranquilla S.A ha evaluado los cambios que se han suscitado en la operación transportadora, la normatividad actual, los cambios en la infraestructura y las decisiones en las que la actividad transportadora se ha visto inmersa; por lo anterior, es oportuno y pertinente actualizar el Manual Operativo.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, en cumplimiento a los principios de publicidad y divulgación publicó en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 , en la página web de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

Transportes de Barranquilla S.A el proyecto de resolución por medio del cual se adopta el Manual Operativo de la Terminal, para comentarios, otorgándose un plazo a las empresas transportadoras y aquellos interesados de quince (15) días hábiles para que presentarán sus observaciones y comentarios, atendiéndolos por la sociedad en los términos de ley. Por lo anterior, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., realizó el procedimiento de divulgación y publicación establecido en la ley, con el fin de promulgar y dar a conocer a los grupos de interés la normatividad aplicable en materia de transporte.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, realizó la primera socialización con la participación de las 18 empresas que operan en la terminal en las oficinas de la Subgerencia Operativa el 05/06/2023 en la cual se recibieron sugerencias al primer proyecto de la resolución.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A envió comunicación a cada empresa transportadora el 14 de junio del 2023 reiterando la información pertinente a la publicación del proyecto de resolución que adopta el manual operativo.

Que, una vez vencido el plazo para realizar observaciones se validó con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la recepción de estas y así, se entiende surtido en legal forma el procedimiento indicado en la Ley 1437 de 2011.

Que, el incumplimiento del Manual Operativo será tenido en cuenta como motivo esencial para la renovación, prórroga o celebración de futuros contratos de arrendamiento y otros.

Para la interpretación y aplicación del presente Manual Operativo, además de entender como “La Terminal” a la Terminal Metropolitana de Transportes de

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

Barranquilla S.A., a su conjunto de instalaciones propias o bajo su administración, con sede principal en el municipio de Soledad (Atlántico)., se tendrán en cuenta las definiciones que aparecen en el CAPÍTULO I.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE
CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 01. DEFINICIONES: Formarán parte integral de la relación que se deriva de la prestación del servicio público, entre otros, por la relación de derecho privado existente entre La Terminal y las empresas transportadoras.

ÁREA DE USO RESTRINGIDO. Por tratarse de un área privada de propiedad de La Terminal para la operación exclusiva de las empresas de transporte, con miras a garantizar la operación del servicio público de transporte automotor por carretera, en donde prevalecen las medidas de seguridad, La Terminal destina la Zona Operativa, como área de uso restringido. La Subgerencia Operativa a través de todo el personal con funciones operativas y con la colaboración de todas las empresas que operan en la Terminal, serán los encargados de ejercer la vigilancia y control y de aplicar los procedimientos operativos de seguridad en esta área, sin perjuicio de la competencia especial de la que está investida la Fuerza Pública y el servicio de vigilancia privada.

PLANES DE CONTINGENCIA. Para efectos de conjurar cualquier situación de emergencia o alteración de las condiciones normales de operación, como las que se presentan en altas temporadas, La Terminal podrá adoptar disposiciones de manejo transitorio y modificar condiciones y tiempos, los cuales quedarán bajo la responsabilidad de la Subgerencia Operativa de La Terminal y/o a quien este delegue y se comunicarán a través de los distintos medios de información. Las empresas transportadoras deberán acatar dichas disposiciones.

PUESTO DE MANDO UNIFICADO. Figura institucional cuyo objetivo es enlazar el funcionamiento de empresarios y autoridades con miras a conjurar situaciones especiales que se presenten con ocasión de los días festivos o altas temporadas. Las empresas transportadoras a las cuales se les curse invitación al Puesto de Mando Unificado deberán asistir obligatoriamente, por cuanto es la ocasión idónea

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

para discutir asuntos operativos que afecten la funcionalidad normal de La Terminal y las empresas de transporte.

ESPACIO LIBRE DE HUMO. La Terminal es un espacio libre de humo de tabaco o cigarrillo de conformidad con la Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Protección Social, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan. Toda persona que sea encontrada fumando en los espacios previstos por esta norma será expulsada de dicha área, salvo que apague de inmediato el agente generador de humo.

EMGAF. Examen médico general de aptitud física.

PERSONAL AJENO A LA OPERACIÓN. Toda persona ajena a la operación que se encuentre dentro de la zona operativa, zonas de servicio, vehículos y otros espacios restringidos, será expulsada de esta área, sin perjuicio de las medidas policivas a que haya lugar.

MANEJO DE EQUIPAJES. Los equipajes, pertenencias, mascotas y demás elementos de viaje, son responsabilidad exclusiva de los usuarios del servicio de transporte.

RESPONSABILIDADES. La Terminal no se hace responsable por la demora, pérdida o daño causado a los usuarios, oficinas, equipos, locales comerciales, empleados de las empresas transportadoras, por huelgas, manifestaciones o disturbios o por deficiencias en los vehículos. La Terminal no se hace responsable por accidentes de vehículos, accidentes de personas o pérdida de equipaje que sucedan dentro o fuera de sus instalaciones.

TEMPORADAS ALTAS. Son periodos de tiempo causados en la vigencia de un año, determinadas en la Resolución No. 264 del 11 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, el cual menciona a estas como: "Semana Santa: Comenzando el viernes anterior al domingo de ramos hasta el lunes de pascua, del 5 de junio al 31 de julio, semana de receso escolar en el mes de octubre, del 10 de diciembre al 15 de enero del año siguiente, los puentes festivos del calendario nacional, en los que sea festivos el día lunes, en los cuales el periodo comenzará el viernes anterior y terminará el martes siguiente.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

VEHÍCULO SIN RUTA. Vehículo automotor habilitado, homologado y autorizado, destinado al transporte del servicio público de pasajeros, que sale de la Terminal sin despacho.

ZONA DE TAXIS. Área privada de La Terminal destinada al parqueo transitorio en la cual se ubican los vehículos del servicio de taxi que esperan la asignación de un servicio.

TAQUILLAS. Sitios destinados exclusivamente para la venta de tiquetes para viajar en los vehículos que son despachados por las empresas de transporte de pasajeros por carretera que operan en la Terminal.

DESPACHO. Es la salida de un vehículo de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. para viajar en los vehículos de las empresas de transportes habilitadas por el Ministerio de Transportes para el transporte de pasajeros por carretera.

PUNTOS DE DESPACHO. Sitio en el cual se le permite el ingreso de los pasajeros hacia las plataformas de ascenso que van a iniciar un recorrido, previa revisión del tiquete de viaje. Es operado por las empresas de transporte o por la Terminal.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. EXPEDICIÓN Y OBJETO DEL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL: Tiene por objeto establecer los principios, condiciones, derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones y procedimientos que regulan la actividad transportadora que se desarrolla en la infraestructura y equipamiento de La Terminal, entendiéndola como aquella que se refiere a la prestación y operación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con sus servicios conexos.

PARÁGRAFO 1°. El presente Manual Operativo, regula la relación de derecho privado entre la sociedad TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. y las empresas de Transporte Terrestre automotor de Pasajeros por Carretera, y demás empresas de transporte terrestre por carretera, que operen desde las instalaciones de La Terminal o que en el futuro, soliciten operar desde esta, acorde con las habilitaciones, autorizaciones de ruta, y demás actos administrativos expedidos por el organismo competente, que autoricen su operación.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Manual Operativo y las normas que hacen parte de este, son de obligatorio cumplimiento para las empresas transportadoras, sus afiliadas, sus filiales y todas aquellas que establezcan vínculos comerciales con alguna de éstas a través de convenios y contratos para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de La Terminal.

Así mismo, es de obligatorio cumplimiento para sus conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora y los que a pesar de no demostrar ningún vínculo laboral realizan actividades para las empresas transportadoras dentro de la Terminal para la prestación de este servicio público dentro.

PARÁGRAFO 1°. El incumplimiento de lo dispuesto en el Manual Operativo será causal de lesión de los derechos del arrendador y restitución del inmueble en los casos que aplique esta cláusula, sin perjuicio de las acciones y sanciones a que haya lugar de la normatividad aplicable y por parte de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2°. Hacen parte del presente Manual Operativo los principios, deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones consagrados en la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, Ley 675 de 2001, Ley 769 del 6 de julio de 2002, Resolución 2222 del 21 de febrero del 2002, Resolución 4222 del 27 de marzo de 2002, , Decreto Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte y todas aquellas Resoluciones y Decretos expedidos por el Gobierno y las demás normas concordantes y reglamentarias aplicables al servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LAS TERMINALES: Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas con origen o destino en la ciudad de Barranquilla están obligadas a hacer uso de las instalaciones e infraestructuras que La Terminal disponga para la prestación de los servicios conexos a los que se refiere la normatividad legal vigente, para el despacho o llegada de sus vehículos.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

Cuando la ubicación de la infraestructura sea un tránsito entre las rutas autorizadas o registradas por el Ministerio de Transporte a las empresas, ésta deberá ser de uso obligatorio para el servicio básico de transporte. Para los servicios diferentes al básico será de uso obligatorio cuando en el acto administrativo que autorice este servicio así se determine.

ARTÍCULO 5. COMPORTAMIENTO SOCIAL: Toda persona que permanezca dentro de las instalaciones provistas por La Terminal para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, deberá adoptar y observar una adecuada conducta social, particularmente en lo relacionado al buen trato que se debe dar a los usuarios, al personal de La Terminal, autoridades, y empleados de las empresas de servicios generales y seguridad privada. Igualmente, deberá dar un uso adecuado a las instalaciones y al equipo que la compone. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 que corresponde al Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Código Penal y demás normas legales complementarias, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, relativas a la convivencia ciudadana, que le corresponde aplicar a las autoridades competentes.

CAPITULO III FUNCIONES DE CONTROL, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE CONTROL, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN OPERATIVA: Estas funciones están asignadas a la Subgerencia Operativa. Los empleados y/o contratistas de La Terminal que ejerzan funciones de control, coordinación, supervisión, vigilancia e Inspección operacional serán los competentes para velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente manual, resoluciones, circulares y demás disposiciones que se expidan para el mejoramiento de la operación y el servicio dentro de la Terminal y fuera de ella cuando se realicen operativos en la vía.

PARÁGRAFO. Los funcionarios a los que se refiere el presente artículo o los que determine La Terminal, apoyarán a las autoridades competentes en la realización de operativos de control en el área de influencia de La Terminal, con la facultad para realizar los informes y registros que correspondan.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

ARTÍCULO 7. CONTROL EN LA VÍA: La Terminal en coordinación con las Autoridades de Tránsito, adelantaran operativos de control en las vías públicas de la ciudad verificando que las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que están obligadas a hacer uso de la infraestructura cancelen la tarifa integral de la tasa de uso.

ARTÍCULO 8. ASIGNACION DE LAS PLATAFORMAS DE ASCENSO DE PASAJEROS PARA USO EXCLUSIVO DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL: La Terminal cuenta con 47 plataformas de ascenso en la zona operativa, su asignación para el uso se comunica mediante Resolución que emite la Terminal y se pueden reasignar cada vez que se considere pertinente, teniendo en cuenta el aumento o disminución de los despachos y/o de las empresas autorizadas por el Ministerio de Transportes que estén obligadas al uso de la Terminal.

PARÁGRAFO: En la resolución asignan plataformas para embarcar las encomiendas y plataformas ubicadas frente a las oficinas de la Gerencia de la Terminal serán utilizadas para el uso de vehículos particulares que tiene el ingreso autorizado.

ARTÍCULO 9. ACTUALIZACIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR: Las solicitudes de ingreso de nuevos vehículos, modificación de números internos, niveles de servicio, vinculación y/o desvinculación de empresas, de conductores o cualquier actualización del parque automotor, estará a cargo de las empresas transportadoras, las cuales deben solicitar por el canal de comunicación que establezca la subgerencia operativa y adjuntar los documentos idóneos a la actualización que se requiera.

ARTÍCULO 10. PUESTO DE CONTROL DE DESPACHOS: Una vez el conductor ha realizado la compra de la tasa de uso y la prueba de alcoholimetría deberá llegar al puesto de control de despacho para la verificación de datos de la planilla con la tasa de uso y verificar además que el conductor o conductores se hayan realizado la prueba de alcoholimetría y cuyo resultado sea negativo.

ARTÍCULO 11. PUESTO DE CONTROL DE ENTRADA DE LA TERMINAL: En este puesto los conductores deberán realizar una parada, informar al funcionario encargado del control, si entran para iniciar una ruta, si entran en tránsito o para

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

realizar el descenso de pasajeros que vienen de otra ciudad; por lo tanto, deben permitir la revisión de la tasa de uso cancelada en la ciudad de origen.

ARTÍCULO 12. PUESTO DE CONTROL DE SALIDA DE LA TERMINAL: En este puesto los conductores deberán realizar una parada, permitir la revisión de la tasa de uso y de la prueba de alcoholimetría. Además, el funcionario a cargo debe realizar el conteo de los pasajeros y registrar la salida del vehículo en el sistema.
PARÁGRAFO. Los funcionarios que se encuentren asignados a la Subgerencia Operativa serán los encargados de realizar este control.

ARTÍCULO 13. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL: La Policía Nacional ejercerá control de manera autónoma de conformidad con el Código de Policía Ley 1801 de 2016, con el fin de evitar que en la infraestructura de La Terminal “ocurran comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afecten la actividad económica y de servicio público del transporte, fundamentalmente en lo relacionado a: *“Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad y escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes”.*

CAPITULO IV INFRAESTRUCTURA ÁREAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 14. ÁREAS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Son lugares habilitados por La Terminal en su sede principal o cualquier otra infraestructura que se disponga para la prestación del servicio a su cargo en la operación, circulación y desarrollo de actividades propias del transporte de pasajeros por carretera, tránsito de pasajeros, servicio de encomiendas, remesas o carga, localizadas en la zona operativa.

Las áreas operacionales de los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera este compuesto por los parqueaderos operativos y de reserva, plataformas de ascenso de pasajeros, encomiendas y zona de descenso. En estas áreas está prohibida la circulación peatonal, únicamente podrán transitar:

1. Personal de control de la Terminal.
2. Personal de aseo y vigilancia.
3. Autoridades de Transporte y Tránsito.
4. Agentes de la Policía Nacional.
5. Conductores.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

6. Ayudantes (debidamente identificados)
7. Personal directivo y administrativo de las empresas de transportes debidamente identificados.
8. Contratistas debidamente identificados en la ejecución de actividades para los conductores.

Así mismo, podrán transitar el personal requerido excepcionalmente para emergencias, grúas de retiro de vehículos averiados, etc., previa autorización del subgerente operativo o el inspector de la Terminal que este en turno.

La ubicación específica de las áreas descritas podrán cambiar según la necesidad del servicio, descentralización de actividades, disposiciones legales o requerimientos administrativos, así mismo, esta podrá crear o autorizar la prestación de nuevos servicios y reservarse el derecho a cobrar las tarifas por el uso de las actuales o futuras áreas habilitadas y el disfrute de los servicios conexos que se provisionen.

INFRAESTRUCTURA GENERAL.

1. **PORTERÍA DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS:** Puesto de control destinado a controlar y registrar en el sistema de información el ingreso y la salida de vehículos de la Terminal, por medio de dispositivos portátiles y/o fijos. Además, controla los vehículos con despacho y sin despacho, certificando el pago de la tasa de uso, el certificado de la prueba de alcoholemia con resultado negativo y cualquier requisito exigible para tal fin, de conformidad con la ruta establecida.
2. **VÍAS DE CIRCULACIÓN:** Áreas de movilización interna que permiten el desplazamiento de los vehículos en desarrollo de las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros, cargue y descargue de encomiendas o para hacer uso de los servicios conexos que se brindan al interior de La Terminal.
3. **PLATAFORMA DE DESCENSO DE PASAJEROS:** Área destinada al paso transitorio de los vehículos para permitir el descenso de pasajeros que llegan a La Terminal.
4. **ZONA DE DESCENSO DE PASAJEROS:** Destinada al descenso de pasajeros que llegan a La Terminal en servicio de transporte individual o vehículo particular.
5. **SERVICIO DE ENCOMIENDAS:** Lugares destinados para el recibo y despacho de encomiendas, remesas o carga de mercancías.
6. **PLATAFORMA DE ASCENSO DE PASAJEROS:** Área destinada exclusivamente al parqueo transitorio de los vehículos para permitir el ascenso

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

- de pasajeros, previo al pago de la respectiva tasa de uso y programa de seguridad en la operación del transporte.
7. **CAJA DE RECAUDO:** Lugar para el recaudo integral de los dineros por la venta de la tasa de uso, programa de seguridad en la operación del transporte y servicios complementarios.
 8. **CONSULTORIO PARA PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA:** Lugar destinado para la aplicación de la prueba de alcoholimetría que se le realiza al 100% de los conductores que están próximos a ser despachados.
 9. **ESPACIOS TEMPORALES:** Destinado al parqueo transitorio de los vehículos que se encuentran próximos a iniciar su salida.
 10. **BATERÍAS DE BAÑOS:** Destinados para el uso general de los usuarios, compuesto por orinales, lavamanos, sanitarios, baños para discapacitados, plataformas para el cambio de pañales de bebés.
 11. **TAQUILLAS:** Corresponden a las oficinas entregadas en arriendo a cada una de las empresas transportadoras vinculadas a la operación de la Terminal donde se comercializan los tiquetes a los pasajeros y servicios de información.
 12. **SUBESTACIÓN DE POLICÍA:** Unidad básica de la organización policial, utilizada para el desarrollo de sus funciones.
 13. **CONSULTORIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE Y PRIMEROS AUXILIOS:** Lugar y espacios para el desarrollo del Programa de Seguridad en la operación del transporte.
 14. **OFICINAS ADMINISTRATIVAS:** Oficinas de propiedad de la Terminal donde se desarrollan actividades administrativas de la entidad tales como: La Oficina de Atención al Usuario, de la Subgerencia Operativa, Subgerencia Administrativa, Subgerencia Financiera, Subgerencia de Planeación y Gerencia General.
 15. **GUARDA-EQUIPAJE:** Sitio destinado al servicio de guardar los equipajes con contenido no perecedero, ni prohibido.
 16. **ÁREA DE TAXIS:** Área de las instalaciones de la Terminal destinada exclusivamente al parqueadero de taxis dispuestos para los usuarios y visitantes de la Terminal, junto a su taquilla y oficina administrativa.
 17. **PARQUEADERO PÚBLICO:** Área destinada al parqueadero público de vehículos para los visitantes y usuarios de la Terminal.
 18. **CASA CLUB:** Área destinada para el descanso de los conductores y para realizar actividades propias del programa de seguridad en la operación.

PARÁGRAFO. Los establecimientos comerciales privados ubicados al interior de la zona operativa deberán adoptar y observar una adecuada conducta social, particularmente en lo relacionado al buen trato que se debe dar a los usuarios,

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

personal de La Terminal, autoridades, y empleados de las empresas de servicios generales y seguridad privada. También deberán usar el establecimiento comercial según la destinación del suelo y demás disposiciones legales aplicables a las Terminales de Transporte, a la propiedad horizontal y al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

CAPITULO V SEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 15. PERSONAL NO AUTORIZADO: En la zona operativa se encuentra restringida la circulación de personas sin la debida autorización de la Terminal.

PARÁGRAFO: No se admitirá la presencia de voceadores, pregoneros, vendedores ambulantes, revoleadores, personas extrañas o ajenas a aquellas actividades propias de la operación en las áreas que componen la zona operativa; para el efecto, La Terminal como propietaria de la infraestructura procederá a su retiro de manera inmediata y de ser necesario con el apoyo de las autoridades de policía.

ARTÍCULO 16. PERSONAL AUTORIZADO: En la Zona Operativa podrán transitar los funcionarios de La Terminal, el personal de aseo y vigilancia al servicio de La Terminal, personal de mantenimiento y de la Administración de la Copropiedad del Edificio, las autoridades de tránsito y transporte, los agentes de la Policía Nacional, la Fuerza Pública, los conductores y ayudantes de los vehículos, el personal directivo y administrativo de las empresas transportadoras y funcionarios de la Superintendencia de Transporte siempre que se encuentren debidamente identificados.

PARÁGRAFO 1. Los comerciantes, trabajadores, proveedores, contratistas y todo aquel que requiera acceder a la zona operativa de la Terminal distintas a las señaladas en el párrafo anterior, deberán tramitar la respectiva autorización (ficha de visitante) a través de la Subgerencia Operativa, según el procedimiento establecido por esta dependencia, dentro de los requisitos para obtener la ficha, estará la certificación de EPS y ARL de los visitantes.

PARÁGRAFO 2. El personal autorizado de visita frecuente deberá portar la respectiva ficha de visitante y usar una prenda (chaleco o chaqueta) con franjas reflectivas en su espalda y transitar por los pasos seguros conforme a la señalización instalada en la zona operativa. Las empresas transportadoras son

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

responsables de las personas autorizadas mientras éstas permanezcan en la zona operativa, en caso de ocasionar cualquier daño atribuible a los bienes de la Terminal y/o personas, responderán ante La Terminal en los términos establecidos conforme a este Manual.

CAPITULO VI USO DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 17. USO DE LA INFRAESTRUCTURA: Las empresas transportadoras deben utilizar las áreas conforme al uso del suelo y a la destinación prevista en los contratos de arrendamiento y/o el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Terminal de Transportes de Barranquilla en donde aplique y en especial las de este Manual.

ARTÍCULO 18. ÁREAS PARA USO DE LOS USUARIOS: Comprende las áreas destinadas a la circulación y atención de los usuarios. La ubicación específica de las áreas mencionadas a continuación podrá cambiar por necesidad del servicio, descentralización de actividades, disposiciones legales o requerimiento administrativo, para lo cual se considerará incorporada al presente Manual Operativo la última ubicación que se comunique por parte de La Terminal. Así mismo, ésta podrá crear o autorizar la prestación de nuevos servicios y reservarse el derecho a cobrar las tarifas por el uso de las actuales o futuras áreas habilitadas y el disfrute de los servicios conexos que se provisionen.

1. **ÁREAS PARA COMPRA DE TIQUETE:** Áreas destinadas para la ubicación y desplazamiento de los usuarios antes de realizar el pago del tiquete de viaje.
2. **TAQUILLAS PARA LA VENTA DE TIQUETES:** Únicas áreas destinadas exclusivamente a la venta de tiquetes por parte de las empresas de transporte.
3. **SALAS DE ESPERA:** Áreas destinadas para la espera de los usuarios previo a la autorización en el abordaje de los vehículos.
4. **PUERTAS PARA EL CONTROL DEL DESPACHO:** Áreas destinadas para el ingreso de los pasajeros hacia las plataformas de ascenso, en los cuales se realiza la verificación de los tiquetes por parte de las empresas de transportes.
5. **SALA DE ESPERA DE LLEGADA:** Área destinada para los usuarios que esperan la llegada de pasajeros.
6. **UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN PRIMARIA:** Es el servicio que se presta al usuario del servicio de transporte o de cualquiera de los servicios conexos cuando se presentan urgencias y/o emergencias. Se encuentra ubicada en el Módulo A.
7. **PUNTOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Sitios destinados para brindar la

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

información a los usuarios sobre los servicios que se prestan en La Terminal.

8. **ÁREA DE ENCOMIENDAS:** lugares destinados para el recibo y despacho de mercancías de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a estas actividades comerciales.

ARTÍCULO 19. AREAS PARA EL USO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Para que se garantice la movilidad de los vehículos y se mantenga una operación ordenada de las empresas de transporte en la zona operativa, los vehículos que ingresen e inicien sus recorridos en las zonas operacionales deberán atender las disposiciones de este manual.

La señalización y sentidos viales determinarán los ingresos y salidas de las diferentes áreas que componen la zona operativa. En cumplimiento de lo anterior y para los procedimientos que se desarrollan en la zona operativa, las empresas transportadoras deberán cumplir los siguientes lineamientos para vehículos, peatones y conductores:

VEHÍCULOS

1. No se podrá realizar ningún tipo de alistamiento en las áreas operacionales de La Terminal.
2. La velocidad permitida para transitar al interior de la zona operativa es de máximo 20 km/h, conforme lo previsto en el plan estratégico de seguridad vial.
3. Respetar la señalización y demarcación existente conforme con los sentidos viales.
4. No está permitido el uso de bocinas y/o cornetas al interior de la zona operativa.
5. Cumplir con los tiempos establecidos para cada área y usarla de acuerdo con su destinación.
6. Estacionar de manera adecuada conforme a la señalización prevista, garantizando la seguridad de todos los agentes involucrados.
7. Cuando el vehículo continúe su recorrido a los espacios temporales, plataforma de encomiendas o estaciones de servicio, deberá hacerlo únicamente con la tripulación debidamente identificada.
8. En caso de falla técnica que impida la movilización del vehículo, se deberá informar a la Subgerencia Operativa de la Terminal para realizar las actividades tendientes a superar la contingencia y restablecer la normalidad de la operación.
9. Respetar los pompeyanos o reductores de velocidad evitando realizar cualquier maniobra hacia los laterales de la vía, para adelantar otros vehículos.

 <p>TERMINAL METROPOLITANA de Transportes de Barranquilla S.A.</p>	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

PEATONES

1. Circular por las zonas peatonales o senderos seguros.
2. Utilizar prendas reflectivas.
3. No usar dispositivos móviles mientras transita por las áreas de circulación de vehículos.
4. No invadir las zonas destinadas para los vehículos.

CONDUCTORES

1. Utilizar cinturón de seguridad.
2. No usar dispositivos móviles mientras conduce.
3. Respetar la prelación que tiene el peatón en cualquier lugar de la zona operativa, por tanto, deberá disminuir la velocidad de conducción o ceder el paso.
4. No se permite la práctica de juegos de azar y conductas inmorales.
5. No hacer necesidades fisiológicas en lugares distintos a los dispositivos dispuestos para ello.
6. No fumar al interior de la zona operativa.
7. No ingerir, desplazarse o permanecer bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, alucinógenas o psicoactivas.
8. Atender y observar todas las medidas de bioseguridad cuando haya lugar.
9. Atender las recomendaciones y/o directrices que reciba del personal operativo.
10. Usar prendas con franjas reflectivas en la noche (6pm a 6am siguiente día).
11. Atender y observar los lineamientos del programa de prevención de fatiga y las recomendaciones médicas sugeridas del EMGAF.
12. Asegurarse que todos los pasajeros se encuentren sentados y las puertas del vehículo cerradas previo a dar marcha atrás al automotor. Sin perjuicio a las normas generales de seguridad vial.

ARTÍCULO 20. LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA EL INGRESO A LA TERMINAL: Los vehículos que ingresan a las instalaciones de la Terminal serán registrados en el sistema de información para trazar la hora de ingreso y medir el tiempo de permanencia. Además, el funcionario encargado solicitará al ingreso la exhibición de la tasa de uso de Origen, cuando estos ingresen con pasajeros.

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

1. El vehículo para el ingreso a la zona operativa debe estar registrado en el sistema operativo existente en La Terminal para la vinculación de vehículos, conforme el procedimiento establecido por la Subgerencia Operativa.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

2. El registro y actualización de parque automotor que adelanten las empresas de transporte se entenderá que es veraz y que el vehículo cumple con toda la normatividad vigente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en los términos autorizados por la autoridad competente.
3. Las empresas transportadoras son titulares de la información que reportan en el sistema operativo existente al momento del registro de vehículos y adquisición de tasa de uso, de conformidad con la Ley 1581 del 17 de julio de 2012, sin perjuicio del uso que La Terminal le dará para fines estadísticos, de análisis, reportes y generales de la operación.
4. En el ingreso y el recorrido a la zona de descensos, se prohíbe el ascenso o descenso de personas y de mercancías.

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y ENCOMIENDAS.

1. Realizar el registro para el ingreso a la zona operativa, conforme al procedimiento establecido por la Subgerencia Operativa.
2. Utilizar las plataformas que han sido asignadas por la Terminal y pagar la tasa de uso establecida mediante la Resolución emitida por la Gerencia de la Terminal.

PARÁGRAFO 1. Para las temporadas altas el acceso los horarios podrán variar conforme a las necesidades de la operación y el servicio, su ingreso estará sujeto a la autorización de la persona responsable de la operación, de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

ARTÍCULO 21. LINEAMIENTOS EN AREA DE DESCENSO: Al llegar a esta área, el conductor deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Asegurar el descenso de la totalidad de los pasajeros.
2. Una vez el vehículo haya desembarcado los pasajeros y equipajes, deberá continuar su recorrido solamente con la tripulación debidamente identificada.
3. No está permitida la entrega de encomiendas en esta área.

ARTÍCULO 22. LINEAMIENTOS EN PLATAFORMA DE ENCOMIENDAS: Al llegar a esta área, el conductor deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Se permitirá el abordaje de mercancías o encomiendas portando la respectiva documentación, conforme a la normatividad vigente.
2. Se entiende que las empresas transportadoras que adelantan las labores de encomiendas están autorizadas para el desarrollo de esta actividad por la autoridad competente y cumplen con la normatividad que habilita este servicio.
3. Las empresas transportadoras son responsables de las mercancías que se reciben y transportan por medio de su flota de vehículos, so pena de las

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

sanciones a que haya lugar por las autoridades que regulan la materia de conformidad a lo contemplado la Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009. La Terminal no se hace responsable del servicio o el contenido de las mercancías, que se despachan por las empresas transportadoras.

4. La actividad de cargue o descargue dentro de esta zona debe cumplir con el tiempo de permanencia autorizado y demás condiciones definidas en el procedimiento establecido por la subgerencia operativa.
5. Para realizar el transporte de mercancías en vehículos de la modalidad de pasajeros por carretera, deberá primero abordar las mercancías y luego acceder a la plataforma de ascenso de pasajeros.
6. No se permite acceder a esta área para usarla como estacionamiento.

PARÁGRAFO 1°. La Terminal por necesidades del servicio podrá hacer uso de las plataformas asignadas de encomiendas para el ascenso de pasajeros, como plataformas adicionales a las principales en periodos de temporada alta y horas pico.

ARTÍCULO 23. LINEAMIENTOS EN ESPACIOS TEMPORALES PARA LA OPERACIÓN: Al llegar a estas zonas, el conductor de la empresa transportadora cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Los espacios temporales para la operación no se encuentran asignados de manera exclusiva a las empresas transportadoras, por ello se debe hacer óptimo uso de estos espacios, permaneciendo solo el tiempo estrictamente necesario de conformidad a los tiempos de permanencia permitidos en el presente manual.
2. Es responsabilidad de la empresa transportadora a través de su conductor, auxiliar o persona que disponga, el cuidado del vehículo, sus accesorios, equipamiento y objetos en su interior. Se deben adoptar las medidas de seguridad necesarias tendientes al cuidado de los accesorios, pertenencias y el buen estado de cada automotor.

PARÁGRAFO 1°. La Terminal no se hace responsable por la pérdida o daño que sufra los vehículos mientras permanezcan en la zona operativa. La seguridad e integridad del vehículo es responsabilidad de las empresas de transporte.

PARÁGRAFO 2°. Cuando la ocupación de las áreas operativas llegue a su capacidad máxima, los conductores en sus vehículos deberán circular por las vías, acatando las instrucciones del personal operativo de La Terminal.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

PARÁGRAFO 3°. La Subgerencia Operativa podrá evacuar vehículos de la zona operativa para la estabilización o regulación de la operación, cuando se supere la ocupación máxima de sus áreas.

PARÁGRAFO 4°. En esas áreas no están permitido los arreglos mecánicos ni la presencia de personal No autorizado.

ARTÍCULO 24. LINEAMIENTOS EN PLATAFORMA DE ASCENSO DE PASAJEROS:

Al llegar a las plataformas de ascenso, el vehículo deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Los vehículos que dispongan las empresas transportadoras para la prestación del servicio deberán cumplir con las disposiciones de alistamiento señaladas por el Ministerio de Transporte.
2. Cumplir con lo dispuestos por las autoridades de Salud en lo concerniente a las medidas de bioseguridad (fumigación, desinfección, aforos y cualquier procedimiento y/o exigencia que establezca el gobierno nacional).
3. La utilización de las plataformas de ascenso será asignada por la Gerencia de la Terminal mediante un acto administrativo. Las empresas transportadoras deberán respetar las asignaciones establecidas. En la eventualidad en que una empresa transportadora incurra en un uso irregular de las bahías de ascenso, la Terminal podrá apoyarse con las autoridades.

PARÁGRAFO 1°. La Gerencia podrá modificar las asignaciones de las bahías de ascenso cuando lo considere pertinente por las necesidades del servicio a través de acto administrativo, el cual debe ser notificado.

PARÁGRAFO 2°. La Terminal no se hace responsable por la pérdida o daño que sufra los vehículos mientras permanezcan en las plataformas de ascenso. La seguridad e integridad del vehículo es responsabilidad de las empresas de transporte.

ARTICULO 25. LINEAMIENTOS EN PUESTOS DE CONTROL DE SALIDA:

Al llegar a los controles de salida proveniente de las plataformas de ascenso, el vehículo de la empresa transportadora finalizará su recorrido dentro de la zona operativa, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El vehículo debe detenerse para que el funcionario a cargo realice el control de salida.
2. Al llegar el vehículo a la respectiva portería de control, de manera automática el mecanismo dispuesto para la gestión operacional permitirá su salida asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos (tasa de uso,

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

certificado de prueba de alcoholemia del conductor o conductores con resultado negativo, registro de pasajeros). De no cumplir dichos requisitos, no se autorizará su salida, siendo deber del conductor subsanar aquello que le avale la salida apropiadamente.

3. La salida de vehículos será por el carril derecho de la portería de control de salida.

PARÁGRAFO 1°. La empresa transportadora deberá asegurar que los vehículos salgan de la Terminal con despacho, que cumplan con los requisitos establecidos (tasa de uso, certificado de la prueba alcoholemia), y permitir que se realice el registro de pasajeros reales que transporta al momento de ser despachado de la plataforma de ascensos.

En los casos que un vehículo se retire de las instalaciones de la Terminal sin cumplir con los requisitos establecidos para salir de la Terminal con despacho, el aplicativo no podrá realizar el cierre del ciclo de permanencia, lo cual podría afectar la correcta liquidación de los tiempos de permanencia, teniendo la empresa que asumir aquellas tarifas que se causen por incumplir los procedimientos de salida.

PARÁGRAFO 2°. En los casos que la barrera de control se encuentre en posición vertical y el vehículo avance en el recorrido sin asegurarse de cumplir los requisitos de salida con despacho, el ciclo de permanencia no podrá liquidarse y será responsabilidad de la empresa transportadora los valores adicionales que se causen por estos proceder.

ARTÍCULO 26. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE EXCRETAS: El parque automotor que ingrese a las instalaciones de La Terminal, tendrá terminantemente prohibido verter excretas en cualquier área. De evidenciarse esta situación, la Terminal notificará a la empresa transportadora correspondiente e informará a la Policía Nacional para que imponga el comparendo respectivo al conductor y/o operarios del vehículo automotor que incurrió en dicha falencia.

ARTÍCULO 27. LINEAMIENTOS POR FALLAS MECÁNICAS EN ÁREAS OPERATIVAS: Cuando se presenten fallas en los vehículos se deberá seguir el procedimiento establecido en el presente Manual, en el cual se regula los tiempos de permanencia en la Terminal y la prohibición de realizar arreglos mecánicos en las áreas operativas.

ARTÍCULO 28. LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN AL PASAJERO: En la zona de pasajeros solo está permitido el personal de las empresas transportadoras realizando las actividades propias de sus cargos tales como:

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

1. Personal de taquilla para efecto de la venta de tiquetes.
2. Conductores y auxiliares en las plataformas de ascenso.
3. Personal asignado a las plataformas de ascenso de pasajeros en puntos de despacho.
4. Personal administrativo, podrá permanecer en las zonas de pasajeros observando las condiciones dispuestas para la permanencia en estas áreas.

PARÁGRAFO 1. El personal que permanezca en estas áreas deberá portar su carné institucional, que permita la identificación ante el personal operativo de la Terminal, personal de seguridad y autoridades policiales. Está prohibido que permitan el acceso a personal ajeno a su empresa.

PARÁGRAFO 2. Todo elemento o equipaje que se halle abandonado dentro de la Terminal se debe entregar para protección en la Oficina de Atención al Usuario, la cual dará aplicación al protocolo establecido en el Manual del Usuario de la Terminal.

ARTÍCULO 29. LINEAMIENTOS EN ZONA PARA LA COMPRA DE TIQUETES:
La compra de tiquetes solo es permitida en las taquillas, en las áreas de taquillas, puntos de despachos, salas de espera y todas aquellas destinadas a la atención del pasajero por parte de las empresas transportadoras deberán cumplir los siguientes lineamientos:

1. Ofrecer un servicio respetuoso al usuario del transporte de pasajeros por carretera, dando comodidad y protegiendo su integridad.
2. Las áreas deben permanecer en óptimas condiciones de aseo y limpieza.
3. No se permitirá la fijación de vallas, avisos, pendones, carteles, afiches, publicidad mobiliario urbano, globos, dumis, entre otros elementos que generen contaminación visual en estas áreas y que incumplan con el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio de la Terminal de Transporte de Barranquilla, contrato de arrendamiento, Manual Operativo, entre otras.
4. Cumplir las políticas fijadas por La Terminal para la instalación de avisos y cualquier dispositivo informativo. Por lo cual debe informarse a La Terminal y este no debe alterar las condiciones de contaminación visual en taquillas, oficinas de rodamiento y administrativas, puntos de despacho y salas de espera.
5. Aplicar y velar por el cumplimiento en la cartilla de Derechos y Deberes de los Usuarios del Transporte Terrestre Pasajeros emitida por la Superintendencia de Transportes a través de la Delegatura de Protección al usuario.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

- No se permitirá un uso distinto a lo contemplado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio de la Terminal de Transportes de Barranquilla, los contratos de arrendamiento, el Manual Operativo, entre otros.

ARTÍCULO 30. LINEAMIENTOS EN LAS TAQUILLAS: En estas áreas se deberán seguir los siguientes lineamientos:


- Dentro de la infraestructura de la Terminal, solamente se permite la venta física de tiquetes a través de las taquillas. Sin perjuicio de las ventas On-line a través de las páginas Web autorizadas.
- Se ofrecerán servicios únicamente a las rutas debidamente autorizados por el Ministerio de Transporte.
- No se permite el trámite, embalaje, depósito de remesas y/o encomiendas.
- No se permite el consumo de alimentos.
- Publicar y difundir las tarifas de los servicios ofrecidos de conformidad a la Resolución 3600 del 9 de mayo de 2001, modificada por la Resolución número 20213040036325 del 20 de agosto del 2021 emitida por el Ministerio de Transportes o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Se deberá dar buen uso a los intercomunicadores dispuestos en las taquillas, para que no se constituyan actividades de pregoneo y/o que generen contaminación auditiva.

ARTÍCULO 31. LINEAMIENTOS PUNTO DE DESPACHO: En estas áreas las empresas de transporte deberán seguir los siguientes lineamientos:

Realizar el chequeo de tiquetes a todos los pasajeros que van a iniciar el viaje.

- No deberán acceder carros portaequipajes hacia las plataformas de ascenso de pasajeros.
- No deberán adelantarse el trámite de embalaje, depósito de remesas y/o encomiendas.
- Solamente se permite el paso de personas que porten el respectivo tiquete.
- El ingreso de los pasajeros sólo se cumplirá cuando el vehículo se encuentre parqueado adecuadamente en la plataforma de ascenso.

ARTÍCULO 32. MANEJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: En el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte sobre los animales de compañía, las empresas transportadoras deberán observar lo contemplado en la cartilla de Derechos y Deberes de los Usuarios del Transporte Terrestre Pasajeros y Mercancías de la Superintendencia de Transporte, Numeral 1.2.4. publicada en la página web www.supertransporte.gov.co y las que sean reguladas por las autoridades competentes, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

o sustituyan para tal fin, garantizando las condiciones de salubridad, comodidad y seguridad, para el animal de compañía.

Así mismo, se deberán cumplir con las condiciones general de uso de perros de asistencia estipuladas en el artículo 2.2.7.8.2. del Decreto 1079 de 2015, así como lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Durante la permanencia del animal de compañía en las instalaciones de La Terminal, se debe garantizar su protección e integridad y la de los usuarios, cumpliendo con lo siguiente:

1. El animal de compañía debe cumplir con la reglamentación de vacunación y salubridad establecida en la legislación colombiana. El cuidador o propietario debe portar el carnet de vacunación respectivo.
2. El cuidador y/o propietario no podrá dejar su animal de compañía solo o atado y sin las medidas de seguridad necesarias en las áreas de La Terminal.
3. El cuidador y/o propietario debe evitar que el animal de compañía haga sus necesidades fisiológicas en La Terminal; en caso de que esto ocurra debe limpiar inmediatamente y dejar los residuos en las canecas marcadas como “No reciclables”.
4. El cuidador y/o propietario asumirá la responsabilidad civil, administrativa o penal que derive por cualquier acto de su animal de compañía.
5. Los perros de manejo especial deben portar collar, bozal y documento de registro.
6. El animal de compañía debe portar en todo momento un collar que permita su identificación.
7. Al ingresar con el animal de compañía a La Terminal, se entienden aceptadas las condiciones de ingreso establecidas en el presente manual.

ARTÍCULO 33. MANEJO DE MENORES DE EDAD: En el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de menores de edad, las empresas transportadoras deberán observar lo contemplado en la cartilla de derechos y deberes de los usuarios de transporte terrestre de pasajeros y mercancías de la Superintendencia de Transporte, numeral 1.1.9. publicada en la página web [www.supertransporte.gov.co.](http://www.supertransporte.gov.co), así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan por las autoridades competentes, para tal fin. Por lo anterior, se deben implementar los siguientes lineamientos:

1. Los menores de edad entre los 0 y 14 años no podrán viajar en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin el acompañamiento de sus padres, representante legal o por una persona adulta

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

- responsable, la cual debe estar debidamente autorizada ante la empresa transportadora.
2. Los menores de edad entre los 15 y 17 años podrán viajar solos en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, cumpliendo con el requisito indispensable que cualquiera de sus padres o el representante legal, diligencie el formato de viaje de menores de edad y adjunten las fotocopias de sus cédulas (o al menos una de ellas) y del documento de identificación del menor, junto con el registro civil de nacimiento. En el formato de autorización de cada empresa transportadora en el cual se debe identificar plenamente a la persona adulta responsable que recibirá el menor en su destino.
 3. Se podrán vender tiquetes a los menores de edad entre los 15 y 17 años, únicamente si presentan el debido permiso por escrito de sus padres o del representante legal y fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
 4. Para verificar la edad del menor, los empleados de las empresas de transporte de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán solicitarle el documento de identidad.
 5. Quien identifique un menor de edad que no cumpla con los requisitos antes mencionados, deberá reportar e informar de manera inmediata a la Estación de Policías ubicada en las instalaciones de La Terminal para que esta comunique lo pertinente a la Policía de Infancia y Adolescencia.
 6. Las empresas transportadoras que movilicen menores de edad entre los quince (15) y diecisiete (17) años, deberán coordinar lo pertinente para su entrega al adulto autorizado y en ningún momento puede estar sin la compañía de un adulto responsable de la empresa de transporte hasta que se cumpla la respectiva entrega.
 7. El cumplimiento de estos lineamientos es responsabilidad de la Empresa de Transporte de pasajeros por carretera que realiza la venta del tiquete.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO TRANSPORTE DE PAQUETERIA O REMESAS: En el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de paquetería o remesas, las empresas transportadoras deberán observar lo contemplado en la Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009 expedida por el Congreso de la República, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan por las autoridades competentes, para tal fin. Para esta actividad se establecen los siguientes lineamientos:

1. Toda mercancía que salga de la zona de encomiendas para ser embarcada en los vehículos debe llevar su correspondiente guía y/o factura del envío y carta de responsabilidad del remitente. Queda prohibido el paso de mercancía sin

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

- aforar por las bodegas de las empresas de encomiendas para ser embarcada de forma irregular en los vehículos de las empresas de transporte.
2. El cargue como el descargue de este tipo de mercancía solo puede ser realizado en la plataforma de encomiendas, asignadas por la Gerencia de la Terminal mediante acto administrativo.
 3. El recibo de mercancías solamente se puede realizar a través de los locales autorizados por La Terminal.
 4. En esta área no se permite la venta de tiquetes u otras actividades comerciales diferentes al transporte de carga.
 5. El personal de las empresas de transporte debe permanecer debidamente carnetizado.
 6. Está prohibido el paso de carros portaequipajes hacia la zona operativa, desde las plataformas de encomienda.
 7. Está prohibida la acumulación de mercancías fuera de las bodegas de encomiendas y en las áreas (pasillos, corredores o rotondas) comunes de La Terminal.
 8. Se prohíbe practicar el pregoneo y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario la libertad de elección de la bodega donde desee hacer sus envíos.

PARÁGRAFO 1°. Las empresas de transporte que tengan autorizado el servicio de encomiendas deben transportar únicamente los envíos realizados a su nombre y en la flota propia o arrendada y siempre que cumpla los requisitos de ley para prestar este servicio y desarrollar esta actividad comercial.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad competente podrá requerir en cualquier momento la documentación correspondiente al envío y proceder si lo considera con su inspección.

CAPÍTULO VII TIEMPOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN: Es el lapso de estadía de un vehículo en la zona operativa, que inicia desde el momento en que el automotor de una empresa transportadora ingresa por la respectiva portería de control de acceso a La Terminal, hasta el momento en que pasa por el puesto de control de salida. De esta manera la permanencia será aquel tiempo que permanecen los vehículos en las áreas operacionales de la Terminal.

ARTÍCULO 36. ALCANCE: Son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de transporte. Su medición inicia cuando un vehículo de una empresa

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

transportadora debidamente habilitada y afiliada con La Terminal, pasa por la respectiva portería de control de ingreso a la zona operativa y finaliza cuando el vehículo sale por la correspondiente portería de control de salida de vehículos con ruta o sin ruta.

ARTÍCULO 37. TIEMPO DE PERMANENCIAS AUTORIZADO: Es el periodo de tiempo establecido para que los vehículos que ingresan a la Terminal realicen todos los procedimientos propios de la prestación de servicio de transportes de pasajeros por carretera, como son:

1. **ALISTAMIENTO:** En el parqueadero operativo se estableció el área para que los vehículos esperen mientras son llamados para iniciar un recorrido. Este periodo no puede ser mayor a treinta (30) minutos.
2. **PLATAFORMA DE ASCENSO PARA RUTAS DE DESPACHO EN ORIGEN:** los vehículos en este punto llegan en perfectas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, parquea y procede el conductor a cancelar la tasa de uso y realizarse la prueba de la alcoholemia correspondiente. El tiempo máximo permitido para busetas y buses es de sesenta (60) minutos y de cuarenta (40) minutos para vans.
3. **PLATAFORMA DE ASCENSO PARA RUTAS DE DESPACHO EN TRANSITO:** Los vehículos en tránsito, utilizarán las áreas operativas de la terminal y estarán obligadas a cumplir con una permanencia máxima de cuarenta (40) minutos dentro de la Terminal.
4. **PLATAFORMA DE DESCENSO:** Los vehículos con pasajeros que ingresan a la Terminal debe dirigirse a la zona de descenso común para todas las empresas; el tiempo máximo autorizado es de 30 minutos por vehículo, en este tiempo el conductor debe hacer entrega de los equipajes a los pasajeros y estos a abandonar el vehículo. Cumplida esta operación el vehículo ocupado solamente por el conductor y el ayudante si se requiere, continua al parqueadero operativo para iniciar una nueva o sale de la Terminal cancelando la tasa de uso sin ruta.

PARÁGRAFO 1: La operación de los vehículos dentro de las instalaciones de La Terminal no deberá exceder el tiempo máximo de permanencia autorizado. Cuando este tiempo es superado, el conductor debe pagar el valor que determine la subgerencia operativa por la hora o fracción que se haya excedido.

CAPÍTULO VIII TASA DE USO DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN DE LA TASA DE USO. Es el valor que deben

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

cancelar las empresas de transporte de pasajeros por carretera por el uso de las áreas operativas de La Terminal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.10.3.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y las resoluciones proferidas por el Ministerio de Transporte que lo reglamentan, así como las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y/o subroguen.


PARÁGRAFO 1: La tasa de uso consta de dos partes, una suma que se destinará al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad vial y medicina preventiva y la otra parte ingresará a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. Las tarifas están debidamente reglamentadas, entre otras, en la Resolución 6398 del 17 de mayo del 2002 “Por la cual se establece la base de cálculo de las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera homologados o habilitados por el Ministerio de Transporte”. Sin embargo, para efectos del presente manual es necesario dar aplicación literal al artículo segundo de la Resolución 2222 del 2002 que consagra lo siguiente:

“Además del valor definido en los literales a, b, c, d y e del ARTICULO PRIMERO de la presente Resolución, los Terminales de transporte cobrarán a las empresas de transporte el valor de la prueba de alcoholimetría por cada despacho en origen... estos valores recaudados por el terminal y depositados diariamente e íntegramente a la cuenta que para tal efecto establezca el organismo administrador del programa, el cual será creado por las entidades gremiales nacionales del transporte terrestre de intermunicipal de pasajeros

PARÁGRAFO: Las Terminales de Armenia, **Barranquilla** y Bucaramanga que hasta la fecha de publicación de la presente resolución vienen prestando el servicio de pruebas de alcoholimetría, lo podrán seguir prestando, asumiendo las responsabilidades que de ello se deriven”.

ARTÍCULO 39. CLASIFICACION DE LA TASA DE USO: Las tasas de uso se clasifican en: tasa de uso en origen, tasa de uso en tránsito y tasa de uso sin ruta.

La Tasa de Uso es de “**ORIGEN**” cuando la ruta autorizada por el Ministerio de Transportes que se despacha inicia en la Terminal. La Tasa de Uso es en “**TRANSITO**” cuando la ruta autorizada por el Ministerio de Transportes inició en otra Terminal, y la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla se encuentra ubicada en el recorrido. Es decir, que no nos corresponde ni el inicio ni la terminación de la ruta autorizada.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

La Tasa de Uso es “SIN RUTA” esta tasa se utiliza en dos casos:

1. Cuando el vehículo de transporte de pasajeros por carretera hace uso de la Terminal y no es programado por la empresa para realizar de manera inmediata ningún rodamiento.
2. Cuando el vehículo es de transporte de carga y/o encomiendas y hace uso de las plataformas de embarque.

ARTÍCULO 40. PAGO DE LA TASA DE USO: Este se cumplirá exclusivamente en las cajas de recaudos de La Terminal o por medio de aquellas soluciones tecnológicas o pago anticipado que se dispongan para tal efecto, mediante el siguiente procedimiento:

1. La empresa transportadora mediante el sistema integrado de rodamiento y tasa de uso en línea registrará la información de los planes de rodamiento con la debida antelación y acorde a las rutas autorizadas o sin ruta cuando sea el caso.
2. El conductor podrá adquirir dicha tasa, dentro de los cuarenta y cinco (45) minutos anteriores a la hora del despacho, (para el caso de los despachos de Origen) en el cual debe exhibir la Planilla de viaje y cualquier otro documento que cuya obligación de presentar este vigente.
3. Se validará la identificación del conductor asignado para la prestación del servicio a través del mecanismo que La Terminal disponga para ello, previo a la salida del vehículo de la Terminal.
4. En los casos de las tasas de uso en tránsito, se validará el tiempo de permanencia en la Terminal y si este supera los cuarenta (40) minutos establecidos como permanencia máxima autorizada, se considera que el vehículo va a cumplir una línea de origen y por lo tanto debe cancelar el valor adicional que mediante Resolución establezca el Gerente de la Terminal.
5. La empresa transportadora cancelará el correspondiente valor de la tasa de uso y la respectiva tarifa atinente al Programa de Seguridad vial y Medicina Preventiva del transporte obteniendo el comprobante de pago. Las empresas de transporte podrán hacer uso de las alternativas que disponga La Terminal para efectos de pagos electrónicos por estos conceptos.
6. Antes de retirarse de la caja de recaudo el conductor debe verificar y comprobar que los datos impresos en la tasa de uso correspondan con la ruta y vía autorizada por el Ministerio de Transporte, a la empresa que representa y sus datos personales, como conductor responsable del viaje. En caso de que haya errores en la fecha, hora, ruta, datos del vehículo o del conductor, entre otros, deberá dirigirse a la oficina de rodamiento de su empresa para realizar las correcciones a que haya lugar y volver a la caja de recaudos de la Terminal para que se realicen los ajustes a la tasa de uso.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

7. Para realizar la prueba de alcoholemia, el conductor(es) deberá(n) acercarse al espacio que se ha dispuesto dentro del programa de seguridad vial y medicina preventiva, para la práctica de esta prueba. Las rutas con recorridos superior a ocho (8) horas, deberá presentarse con el servicio de dos conductores y cada uno deberá pagar y practicarse la prueba de alcoholimetría según lo establece el artículo 6 de la resolución 315 del 2016.
8. Con el comprobante del pago de la tasa de uso y el o los certificados de la prueba de alcoholimetría con resultado negativo, el o los conductores pueden dirigirse al puesto de control de despacho para solicitar la Autorización final e iniciar el procedimiento para salir.

PARÁGRAFO 1: Para solicitar la liquidación de la tasa de uso en tránsito es obligatorio exhibir la tasa de uso cancelada en la Terminal de Origen, si no se presenta o si la fecha y hora de la tasa de uso en origen supera el tiempo que demora el recorrido entre la ciudad origen y Barranquilla sin justa causa; no se podrá liquidar en tránsito y deberá pagarla en Origen.

PARÁGRAFO 2: La Subgerencia Operativa de La Terminal, en coordinación con las autoridades de tránsito pertinentes podrán desarrollar operativos de control externos e internos con personal de tránsito y transporte, en el marco de la Resolución 540 del 29 de diciembre de 2009 modificada por la Resolución 221 del 21 de agosto del 2020, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, orientados a controlar el pago integral de la tasa de uso, la evasión y elusión, el cumplimiento del manual operativo y demás normas aplicables, exigiendo la presentación y cumplimiento de las formalidades que se encuentren vigentes y demás mecanismos de control establecidos.

PARÁGRAFO 3: Al comprobarse que la empresa transportadora realiza despachos sin cancelar el valor integral (evasión) o parcial (elusión) de la respectiva tasa de uso, sea en origen o en tránsito, la Terminal podrá reportar esta conducta ante la Superintendencia de Transportes, además, cobrar el valor de la tasa en su integridad o el excedente que se dejó de pagar, según sea el caso a través de la caja de recaudos previstas por la Terminal y aplicando el procedimiento establecido mediante la resolución.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA DE LA TASA DE USO: La tasa de uso expedida por La Terminal, tendrá vigencia de hasta treinta (30) minutos después de la hora programada para el despacho en las plataformas de ascenso en la Terminal.

PARÁGRAFO 1°. Los tiempos determinados en el presente artículo podrán variar

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

en los periodos de temporada alta, de acuerdo con la necesidad de la operación.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se supere el tiempo de la vigencia de la tasa, La Terminal adelantará el cobro de una nueva tasa de uso equivalente a la que expiró, la cual se hará efectiva en el siguiente despacho.

PARÁGRAFO 3°. La Terminal atenderá solicitudes de exoneración de vigencias de tasa de uso, cuando la empresa a través de su representante legal solicite por escrito la petición por una causa justificada.

ARTÍCULO 42. ANULACION DE LA TASA DE USO: La tasa de uso podrá ser anulada por el personal autorizado en los siguientes casos:

1. Cuando el viaje sea cancelado por la Empresa de transporte de pasajeros por razones de fuerza o caso fortuito y el vehículo no haya salido de la Terminal.
2. Cuando los datos registrados estén errados, por error involuntario de la empresa transportadora cuando registró el rodamiento.
3. Cuando el resultado de la prueba de alcoholemia practicada al conductor o conductores sea positivo y a la empresa anule el despacho o lo reemplace.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso se podrá anular una tasa de uso cuando el vehículo haya salido de la Terminal o la tasa haya expirado.

ARTÍCULO 43. TARIFA POR ELUDIR EL PAGO INTEGRAL DE LA TASA DE USO: Cuando se evidencie que la empresa transportadora no está cancelando integralmente el valor correspondiente a la tarifa de la tasa de uso, haciendo uso de la infraestructura, La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., tomará acciones a que haya lugar para la recuperación de esta, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.5.2. del Decreto 1079 del 2015 y la Resolución emitida por la Terminal, mediante la cual se determina el valor y procedimiento por medio del cual se inicia el cobro de esta tarifa.

CAPITULO IX PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL Y MEDICINA PREVENTIVA

ARTÍCULO 44. PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL Y MEDICINA PREVENTIVA: Se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, anular o disminuir los efectos de estos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios en las vías. La Terminal deberá adelantar las gestiones para que, en los términos de ley, se presten los servicios

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

previstos por el programa de seguridad vial y medicina preventiva. En cumplimiento al artículo 2° de la Ley 336 de 1996, Decreto 2762 del 2001, artículo 2° de la Ley 336 de 1996 y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentra habilitada como operador del programa de seguridad en la operación desde el año 2002, de conformidad al parágrafo del Artículo segundo de la Resolución 2222 del 2002 y Circular 006 del 2007 de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

ARTÍCULO 45. OBLIGACIONES DE LA TERMINAL: La Terminal dispondrá dentro de las instalaciones físicas, los equipos, personal idóneo y un área suficiente para:

1. Practicar la prueba de alcoholimetría al 100% de los conductores que estén próximos a ser despachados.
2. Realizar de manera periódica exámenes médicos generales de aptitud física (EMGAF).
3. Realizar campañas de promoción y prevención, capacitaciones en seguridad vial y demás actividades con el enfoque que establezca el Plan Nacional de Seguridad Vial o el documento por medio del cual el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Transporte determine.
4. Expedir el carné del programa de Medicina preventiva a todos los conductores.
5. Informar a las empresas de transporte de pasajeros por carretera cuando el resultado de la prueba de alcoholemia sea positivo y aplicar el protocolo.
6. Informar a las empresas de transporte de pasajeros por carretera cuando en los EMGAF presenten resultados contrarios a los requeridos para la prestación del servicio de transporte.
7. Dotar y mantener a la “CASA CLUB” como un espacio para el Bienestar del conductor, en el cual se ofrece a los conductores servicio gratuito de baños, cafetería y descanso. Se busca brindar las comodidades necesarias mientras esperan y a la vez, evitar que realicen actividades de pregoneo en las salas de espera.

PARÁGRAFO 1: En los casos que los anteriores exámenes presenten resultados contrarios a los requeridos para la prestación del servicio de transporte, La Terminal como operador del programa, deberá aplicar los protocolos establecidos por el comité de seguridad vial y medicina preventiva.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA DEL CARNET DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL Y MECINA PREVENTIVA: El carnet del programa La tasa tendrá vigencia de

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

hasta seis (6) meses.

ARTÍCULO 47. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES: Los conductores están obligados a:

1. Practicarse la prueba de alcoholemia antes de cada despacho.
2. Practicarse el examen médico general de aptitud física por lo menos 2 veces al año.
3. Participar en las campañas y/o capacitaciones enfocadas en medicina preventiva y seguridad vial que la Terminal realice.
4. Obtener el carnet del Programa vigente.

ARTÍCULO 48: OBLIGACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Las empresas transportadoras deben garantizar que sus conductores cumplan con las disposiciones previstas por el programa de seguridad, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos en el mismo. Están obligados a:

1. Pagar el valor que hace parte integral de la tasa de uso correspondiente a la prueba de alcoholimetría, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 2222 del 2002 emitida por el Ministerio de Transportes.
2. Acatar las directrices establecidas en el protocolo en el caso de ser notificado de un resultado positivo en alcoholimetría.
3. Informar a los conductores sobre las campañas y/o capacitaciones enfocadas en medicina preventiva y seguridad vial que la Terminal realice.
4. No permitir que el conductor inicie el recorrido sin practicarse la prueba de alcoholimetría y que el resultado sea negativo.
5. Validar que los conductores tengan el carnet del programa vigente.

CAPITULO X OBLIGACIONES DE LA TERMINAL

ARTÍCULO 49: OBLIGACIONES DE LA TERMINAL: Son obligaciones de la Terminal, las establecidas en el Artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan tales como:

1. Operar La Terminal de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 1079 de 2015 y normas que lo complementen o adicionen.
2. Prestar los servicios propios de La Terminal relacionados con la actividad transportadora en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

3. Elaborar y aplicar el Manual Operativo de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.
4. Permitir el despacho únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.
5. Definir de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operativas.
6. Permitir a las autoridades de tránsito y transporte el desempeño de sus funciones respecto del control de la operación en general de la actividad transportadora al interior de La Terminal.
7. Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde La Terminal o su conjunto de instalaciones.
8. En consonancia con los programas de seguridad que implemente el Ministerio de Transporte, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, La Terminal deberá disponer dentro de las instalaciones físicas de los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholemia a los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo terminal.
9. Suministrar al Ministerio de Transporte de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros, de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca el Ministerio.
10. Cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte.

CAPITULO XI

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA FRENTE A LA TERMINAL

ARTÍCULO 50. DERECHOS: Son derechos de las empresas transportadoras debidamente habilitadas al utilizar la Terminal, los establecidos en el artículo 2.2.1.4.10.5.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan así:

1. Acceder a los servicios que presta La Terminal a través de su infraestructura en condiciones de seguridad y comodidad.
2. Utilizar las áreas operativas de La Terminal de conformidad con la distribución y asignación definida en el presente Manual.
3. Tener acceso en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios, dentro de las condiciones de uso establecidas en el presente Manual.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

ARTÍCULO 51. DEBERES: Son deberes de las empresas transportadoras debidamente habilitadas, al utilizar la Terminal, los establecidos en el artículo 2.2.1.4.10.5.2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, así como las que lo modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, además:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley, en el Decreto 1079 del 26 mayo de 2015 y en el presente Manual Operativo; así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.
2. Cumplir las normas de tránsito y el código de policía dentro de las terminales.
3. Dar precisas instrucciones a los conductores, para detener sus vehículos en los puntos de control bien sean dentro de la Terminal o en el área periférica, además, permitir a las autoridades de transporte y al personal Operativo la revisión del pago de la tasa de uso.
4. Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por La Terminal a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y de la normatividad que lo reglamenta, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.
5. Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto a la empresa terminal como a los usuarios.
6. Utilizar las diferentes áreas de La Terminal de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual Operativo, en el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad, los manuales de convivencia, las normas sobre bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo y demás normas que los deroguen, adicionen o modifiquen.
7. Expedir tiquete de viaje exclusivamente en las taquillas de La Terminal asignadas para ello y para las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte.
8. Garantizar que el personal de la empresa conozca y cumpla el Manual Operativo de La Terminal y el PESV.
9. Dotar a sus empleados con carné de identificación y con los elementos de protección personal requeridos.
10. Mantener las áreas utilizadas en perfectas condiciones de mantenimiento y aseo.
11. Implementar en las áreas de uso de la empresa un plan de emergencia y evacuación y que se encuentre alineado con el plan de emergencias de La Terminal.
12. Responder económicamente por los daños en las instalaciones o equipamiento de La Terminal producidos por el personal de su empresa o por el personal de la entidad con la que tenga convenios.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

13. Responder las quejas relacionadas con sus funcionarios o aquellas que surjan por la prestación del servicio e informar a la Terminal sobre las medidas administrativas tomadas.
14. Establecer mecanismos de control y/o del personal necesario en las puertas de acceso a la plataforma de ascenso de pasajeros a los automotores para ejercer control, permitiendo únicamente la salida del personal autorizado y de los pasajeros con el respectivo tiquete.
15. Capacitar al personal operativo y administrativo sobre este manual, procedimientos, reglamentos y normatividad asociada a la prestación del servicio.
16. Colaborar con el personal de La Terminal en las labores de vigilancia, control y supervisión.
17. Planear la operación de tal manera que cumpla con las disposiciones del manual operativo, en lo relacionado con los tiempos de permanencia y se optimicen los tiempos en la plataforma de ascenso con el fin de hacer eficiente el proceso de abordaje.
18. Realizar seguimiento a los despachos de las oficinas de otras ciudades que tienen destino final BARRANQUILLA para que realicen únicamente el descenso de pasajeros en la Terminal.
19. Garantizar la disponibilidad de vehículos conforme a la programación y venta y/o reserva de tiquetes realizada.
20. Garantizar que los vehículos se despachen cumpliendo la normatividad vigente aplicable al servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera. Lo anterior incluye las medidas de bioseguridad proferidas por las autoridades competentes, cuando haya lugar y portar los elementos básicos de seguridad vial como son: extintor y botiquines vigentes.
21. Garantizar el acceso al servicio público de transporte en cumplimiento a la Ley 1618 del 2013.
22. Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por La Terminal en lo relacionado con la prestación del servicio y la gestión operacional.
23. Establecer políticas para el transporte de animales de compañía que cumplan con las exigencias legales.
24. Establecer políticas para el transporte de menores de edad que cumplan con las exigencias legales.
25. No generar contaminación visual y auditiva, durante el tiempo de permanencia en La Terminal.

ARTÍCULO 52. PROHICIONES: Son prohibiciones de las empresas transportadoras debidamente habilitadas al utilizar la Terminal, los establecidos en el artículo 2.2.1.4.10.5.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, además:

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

1. La utilización de las áreas operativas por un tiempo mayor a las establecidas en el presente manual.
2. La salida de los vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso, de manera completa y correcta.
3. Realizar actividades diferentes a las establecidas en el presente manual para cada área.
4. Expedir tiquetes por fuera de las taquillas asignadas.
5. Utilizar, permitir, patrocinar, practicar o tolerar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario la libertad de la elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquete.
6. Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas para tal fin.
7. Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a las plataformas de ascenso.
8. Fomentar o tolerar toda practica que genere desorden o indisciplina social.
9. Realizar en las áreas operativas de la Terminal, actividades de mantenimiento o arreglos mecánicos a los vehículos.
10. Recoger o dejar pasajeros en lugares diferentes a las plataformas autorizadas dentro de la Terminal y/o en el área de influencia del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y su área metropolitana.
11. Utilizar altavoces, megáfonos, micrófonos o similares para anunciar la venta de tiquetes.
12. Impedir el control operativo de la Terminal.
13. Construir, reformar, mejorar las taquillas sin autorización de la Terminal.
14. Impedir u obstaculizar la operación de otras empresas transportadoras.
15. Arrojar escombros o basura.
16. Transportar pasajeros sin tiquetes de viajes.
17. Evacuar desechos orgánicos en áreas operativas.
18. Desconocer la señalización y marcas de tránsito en el interior de la terminal.
19. Adelantar vehículos en las áreas operativas de la terminal.

CAPITULO XII SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 53. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Son servicios adicionales que son conexos con la operación del transporte. Se han puesto allí para la comodidad del usuario y como herramienta de apoyo de la Administración y operación de la Terminal.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

ARTÍCULO 54. GUARDA EQUIPAJE: Lugar destinado para el almacenamiento de los equipajes de los pasajeros. El servicio se presta las 24 horas, con tarifas fijadas por la Terminal y su cobro se realizará por el tiempo de permanencia de 24 horas o fracción.

ARTÍCULO 55. SERVICIO DE TAXIS: El servicio de taxis se presta las 24 horas del día, el área asignada se encuentra ubicado en el Módulo A, cercano a la zona de descenso de pasajeros para que los usuarios que llegan a la ciudad puedan acceder de forma rápida. Estos vehículos deben estar afiliados a la empresa que tenga vigente el contrato de arriendo de esta zona. Por tratarse de una zona de parqueo transitoria, tiene la facilidad que usuarios libremente accedan al servicio de transporte individual, la función sancionatoria por transgresiones a la normatividad, fallas, anomalías, o mala prestación del servicio, estará a cargo de la autoridad de policía de tránsito.

Por otra parte, los conductores de taxi que presten sus servicios en La Terminal deben ceñirse a las condiciones, valores y reglamentos o manuales que establezca La Terminal para hacer uso de esta área privada y asegurar un servicio de calidad a los usuarios.

PARÁGRAFO 1°. La ubicación específica de las zonas mencionadas podrá cambiar por necesidad del servicio, descentralización de actividades, disposiciones legales o requerimiento administrativo, para lo cual se considerará incorporada al Manual Operativo. La Terminal podrá en cualquier momento implementar los mecanismos tecnológicos que se requieran para garantizar un acceso y uso más eficiente de esta zona.

PARÁGRAFO 2°. Por corresponder a una zona o inmueble privado de propiedad de La Terminal el mismo podrá ser objeto de la explotación económica que considere la empresa acorde a su objeto social, pudiendo implementar los esquemas de uso, operación o comercialización que mejor considere, de manera directa o a través de terceros.

ARTÍCULO 56. SERVICIO DE EQUIPAJEROS: Personal autorizado mediante convenio, que presta sus servicios dentro de las instalaciones de la Terminal a todos los usuarios, los cuales deben cumplir con lo dispuesto en el presente manual, así como en lo establecido en el convenio.

ARTÍCULO 57. PARQUEADERO DE VISITANTES: Área asignada para el parqueadero de visitantes que se desplacen en automóviles, camionetas o motos,

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

el servicio se presta las 24 horas, es administrado por un particular bajo la modalidad de arrendatario, el cual debe cumplir con lo dispuesto en:

1. Manual de Atención al Usuario.
2. Ley 1346 del 2009 “Por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”.
3. Ley 1618 del 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

ARTÍCULO 58. SERVICIO DE BAÑOS: La Terminal presta el servicio de baño en cada uno de los módulos. En el módulo A y B el servicio se presta las 24 horas y en los módulos C y D hasta las 20:00 horas. La Tarifa será fijada mediante acto administrativo emitido por la Gerencia de la Terminal al inicio de cada vigencia, el servicio cumple con lo dispuesto en:

1. Manual de Atención al Usuario.
2. Ley 1346 del 2009 “Por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”
3. Ley 1618 del 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.
4. Artículo 88 de la Ley 1801 del 2016.

CAPITULO XIII

ACCIONES DE CONVIVENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS

ARTÍCULO 59. ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA: estas acciones se aplican para conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora o que presten un

Servicio conexo al transporte en la terminal, de conformidad con la facultad establecida en el decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.4.10.4.1 numeral 3.

Artículo 60. clasificación: estas se clasificarán de la siguiente manera:

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

ACCIONES DE MENOR IMPACTO:

ATRIBUIBLES A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS:

1. Utilizar las áreas operacionales por un tiempo mayor al establecido en el presente manual con relación a la regulación de tiempos de permanencia.
2. Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.
3. Adelantar el abordaje de pasajeros por fuera del horario establecido.
4. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros de los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.

ATRIBUIBLES A CONDUCTORES, AUXILIARES, TAQUILLEROS Y EN GENERAL, PARA TODOS LOS AGENTES QUE MANTENGAN UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA O QUE PRESTEN UN SERVICIO CONEXO:

1. Realizar actividades de mantenimiento o arreglos mecánicos a los vehículos en las áreas operativas de La Terminal.
2. Transportar pasajeros sin tiquete.

ACCIONES DE MEDIANO IMPACTO:

ATRIBUIBLES A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS:

1. Cargar paquetería y/o remesas en sitios diferentes de la plataforma designada para tal efecto, sin el pleno cumplimiento de los requisitos legales.
2. Utilizar las taquillas y puntos de despacho para actividades comerciales diferentes a las establecidas en los contratos de arrendamiento o para depósito de mercancías o remesas.
3. Expedir los tiquetes, por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa, salvo las ventas por medios electrónicos.
4. Generar contaminación visual y auditiva, durante el tiempo de permanencia en La Terminal.
5. La incorrecta disposición de los residuos sólidos y/o líquidos. Conforme a las normas aplicables en la materia.
6. Uso inadecuado de fuentes hídricas de propiedad de La Terminal, en lo que corresponde al alistamiento y/u operación de los vehículos.
7. Uso inadecuado de fuentes de energía de propiedad de La Terminal, en lo que corresponde al alistamiento y/u operación de vehículos.
8. No mantener las áreas utilizadas en perfectas condiciones de mantenimiento y aseo, haciendo correcto uso de los puntos ecológicos.
9. Descargar desechos de los baños incorporados a los vehículos.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

10. No Socializar las políticas de seguridad vial establecidas por la Terminal en el PESV.

ATRIBUIBLES A CONDUCTORES, AUXILIARES, TAQUILLEROS Y EN GENERAL, PARA TODOS LOS AGENTES QUE MANTENGAN UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA:

1. Arrojar escombros, basuras, corazas y/o cualquier otro desecho en áreas comunes, operacionales y zonas verdes.
2. No realizar necesidades fisiológicas en lugares y/o dispositivos destinados para ello.
3. Fumar en áreas comunes y en cualquier lugar de la zona operativa de las Terminales.
4. Realizar acciones dentro de la Terminal contrarias a las políticas de seguridad vial establecidas en el PESV de la Entidad.

**ACCIONES DE ALTO IMPACTO:
ATRIBUIBLES A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS:**

1. Practicar el pregoneo y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.
2. No cumplir con los parámetros dispuestos por el programa de seguridad en la operación del transporte.
3. Promocionar y/o vender tiquetes a rutas que la empresa no tenga autorizadas por el Ministerio de Transporte con origen o tránsito.
4. Tomar las acciones indicadas por la autoridad sanitaria competente, cuando se presente un evento de interés de salud pública.
5. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente manual, sobre el manejo de animales de compañía.
6. Incumplir las disposiciones contenidas en el en el presente manual, sobre el manejo de menores.
7. Despachar los vehículos sin el lleno de los requisitos (tasa de uso, alcoholemia, registro de pasajeros en la plataforma).
8. Suplantar a los conductores al momento de realizar la prueba de alcoholimetría o que los comprobantes de este examen no correspondan con el nombre y cédula del conductor al momento de realizar controles dentro y fuera de la Terminal.

ATRIBUIBLE A CONDUCTORES, AUXILIARES, TAQUILLEROS Y EN GENERAL, PARA TODOS LOS AGENTES QUE MANTENGAN UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA:

1. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

2. Estacionamiento de vehículos en las vías internas de La Terminal, y mal uso de los espacios temporales de la zona operativa.
3. Impedir u obstaculizar la realización de cualquier tipo de operativos de control y/o inspección de la Terminal y/o las autoridades competentes.
4. Agredir física o verbalmente a los trabajadores de La Terminal.
5. Incumplir las normas de señalización y demarcación vial.
6. Ingerir, desplazarse o permanecer bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, alucinógenas o psicoactivas.
7. Ingresar el vehículo a la plataforma de ascenso de pasajeros sin haber cancelado la tasa de uso y sin la realización por parte del conductor, de la prueba de alcoholemia.
8. Ofrecer propinas, dadas o cualquier otro beneficio a los trabajadores de La Terminal.
9. Alterar o dañar intencionalmente los bienes de La Terminal.
10. Superar la velocidad de 10 km/h, permitida para transitar al interior de la zona operativa.

CAPITULO XIV

ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 61. ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA: A las empresas de transporte, sus conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora que incurra en aquellas acciones contrarias a la convivencia previstas en el artículo 58 de este Manual, se les aplicará, según el caso, solicitud de mejora, remisión de informe a la Superintendencia de Transporte y/o suspensión temporal del uso de la infraestructura, según corresponda.

PARÁGRAFO 1. Competencia para aplicar las acciones para el restablecimiento de la convivencia: Las acciones que permitan el restablecimiento de la convivencia previstas en el presente Manual Operativo, serán aplicadas por el Subgerente Operativo el cual recibirá el informe de las acciones del personal operativo que se encuentre de turno a través de la Minuta diaria y podrá realizar acciones para el restablecimiento de la convivencia.

ARTÍCULO 62. SUJETOS DE LAS ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA: Serán sujetos de acciones para el restablecimiento de la convivencia para efectos del Manual Operativo, las empresas transportadoras que prestan el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, quienes tengan una relación contractual con ésta y que estén legalmente afiliadas y/o a través de las actuaciones de sus conductores, auxiliares, taquilleros y en

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora de que se trate, dentro de las áreas que disponga La Terminal para la prestación de este servicio público.

PARÁGRAFO 1: Las empresas transportadoras son quienes responderán inclusive por aquellas empresas con las que celebren convenios de colaboración empresarial o contratos temporales o permanentes y por las actuaciones de las personas que estén a cargo de unas y otras.

PARÁGRAFO 2: Las empresas de transporte podrán solicitar se estudien acuerdos de gestión, planes de mejoramiento, campañas y/o capacitaciones al personal con La Terminal a efectos de establecer mecanismos complementarios o alternativos para el cumplimiento del Manual Operativo, donde se involucre a conductores, auxiliares y demás agentes o dependientes de las empresas transportadoras, en procura de garantizar el servicio público a cargo de La Terminal.

ARTÍCULO 63. APLICACIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA: La Terminal, adelantará solicitudes (verbales o escritas) de mejora, las cuales quedaran a nombre de las empresas y/o aquellos agentes empleados de estas, que cometan acciones contrarias a la convivencia, en las cuales se deberán establecer compromisos que eviten la repetición de estas. En caso de observar que la empresa transportadora y/o sus agentes, continúan cometiendo acciones contrarias a la convivencia definidas en el Artículo 58 de este Manual, La Terminal procederá de la siguiente manera.

1.	SOLICITUD DE MEJORA	Consistirá en una solicitud preventiva para la corrección de la conducta contraria a la convivencia con el fin de que se enmiende y se supere la alteración en la prestación del servicio que ha generado dicha conducta. Esta será aplicable para la totalidad de las acciones (bajo, mediano y alto impacto) contrarias a la convivencia.
-----------	--------------------------------	---

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

2. INFORME A LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	<p>La empresa que acumule cinco (5) solicitudes de mejora por la comisión de acciones contrarias a la convivencia de ALTO IMPACTO, se remitirá informe a la Superintendencia de Transporte para que adelante las investigaciones administrativas y aplique las posibles sanciones a que haya lugar por desobedecer los deberes y obligaciones del Manual Operativo de manera sistemática en aquellas acciones que alteran el orden y sana convivencia en la prestación del servicio y/o el buen uso y cuidado de las áreas que componen la Zona Operativa y de Servicio al pasajero conforme a su destinación.</p>
---	--

ARTÍCULO 64: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA: La suspensión temporal del uso de la infraestructura aplicará cuando la Terminal observe que la conducta de sus conductores, auxiliares, taquilleros y en general, cualquier persona que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora, perturbe y/o ponga en riesgo la correcta prestación del servicio y/o coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes auspice la informalidad y la competencia desleal al interior de las instalaciones; esto después de haber advertido en más de tres ocasiones la indebida práctica por parte del personal de servicio y/o seguridad de la Terminal. Para ello, el Subgerente Operativo será quien aplique la medida correspondiente sin afectar la prestación del servicio, realizando la interlocución a que haya lugar con las Directivas de la respectiva empresa transportadora.

De dicho procedimiento, se recopilarán las evidencias que rodearon la conducta contraria a la convivencia de alto impacto, para el respectivo traslado mediante informe, acompañado del acervo probatorio a la Superintendencia de Transporte como órgano de control y de vigilancia en la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las Terminales de Transportes.

	MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S. A	Código: SEC-M-001
		versión: 002
		Fecha aprob: 14/06/2023

ARTÍCULO 65. LAS COMUNICACIONES: La Terminal dispondrá de un mecanismo en línea a través del cual se enviará la comunicación a los respectivos correos electrónicos de las empresas transportadoras, correspondiente al inicio de la actuación para solicitar el plan de mejora, informar sobre el informe enviado a la superintendencia de transportes, o la suspensión temporal según el caso, con el fin iniciar el restablecimiento de la convivencia.

CAPÍTULO XV VIGENCIA, DEROGATORIA Y REMISION NORMATIVA

ARTÍCULO 66. VIGENCIA Y DEROGATORIA DEL MANUAL OPERATIVO: El presente Manual Operativo entrará en vigor a partir de su publicación. Desde esta fecha comenzará su aplicación, entendiéndose que este Manual Operativo deroga el anterior.

ARTÍCULO 67. REMISION NORMATIVA: Los aspectos no regulados en el presente manual se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, 336 del 20 de diciembre de 1996, Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Código General del Proceso*”, y demás normatividad aplicable a la materia. Así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Soledad, a los catorce (14) días del mes de julio de 2023

RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA

Gerente